

Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo D: Aseguramiento de calidad de la producción.

Módulo D1: Aseguramiento de calidad de la producción.

Módulo E: Aseguramiento de calidad del producto.

Módulo E1: Aseguramiento de calidad del producto.

Módulo F: Verificación de los productos.

Módulo G: Verificación CE por unidad.

Módulo H: Aseguramiento de calidad total.

Módulo H1: Pleno aseguramiento de calidad con control de diseño y vigilancia especial de la verificación final.

Tercero.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores, que no ha experimentado ampliación, se corresponde con:

Ascensores:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo VI: Control final.

Anexo X: Verificación por unidad.

Componentes de seguridad:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo.

Cuarto.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 98/37/CE sobre máquinas, que no ha experimentado ampliación, se corresponde con:

Recepción y conservación del expediente técnico previsto en el anexo VI ((Artículo 8.2 c) 1er guión) para todas las máquinas que figuran en el anexo IV sin excepciones.

Quinto.—La presente autorización será efectiva una vez cumplido el trámite de notificación a la Unión Europea.

Sexto.—Ordenar la notificación y publicación en forma legal en el Boletín Oficial del País Vasco y en Boletín Oficial del Estado, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2006.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkoreka

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10819 RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Takeli, Amigos de Togo.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Takeli, Amigos de Togo sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Takeli, Amigos de Togo fue constituida el 23 de febrero de 2005, por don Joaquín Arias Sánchez; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías; don Manuel Duarte Berdugo; doña María Encarnación Ferrer Mejías; doña Remedios Parejo Duarte; y don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Mateo Jesús Carrasco

Molina, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 343 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 793, de 27 de abril de 2006.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La ayuda necesaria y básica a los niños desfavorecidos y principalmente la custodia entera en educación. Es decir pagar, la matrícula y el material escolar a los niños descolarizados en su ámbito de actuación».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Aben Arabi, 15, en Cullar Vega (Granada), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la provincia de Granada y al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está formada por 30.000 euros, de los que se aportan 7.500 en el momento de la constitución, con el compromiso de su total desembolso en el plazo de cinco años.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona, Presidente; don Carlos Murillo Gómez, Vicepresidente; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías, Secretaria; doña María Encarnación Ferrer Mejías, Vicesecretaria; doña Remedios Parejo Duarte, Tesorera; doña María del Carmen García Quintero, Vicetesorera; don Joaquín Arias Sánchez, Coordinador; doña Yolanda Martínez Mesas Vicecoordinadora; y don Manuel Duarte Berdugo y don Francisco Salvador Barroso Cortés, Vocales.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Takeli, Amigos de Togo, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1009.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecede-

dente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

10820 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se concede la aprobación de modelo del termógrafo para el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca Gesinplot, modelo TH12, a favor de TDI, Técnicas de Ingeniería S.L.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con registro n.º 5663/2006, se recepciona en esta Dirección General un escrito de D. Ginés Hernández Rosique, con D.N.I. n.º 27.483.519-Z, que en calidad de representante de la empresa TDI, Técnicas de Ingeniería, S.L., con C.I.F.: B-30718183, ubicada en Avda. Teniente Montesinos, n.º 8 Edif. Z-6.^a planta de Espinardo (Murcia), C.P. 30.100, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 08-C-001, solicita la aprobación de modelo del termógrafo marca Gesinplot, modelo TH12.

Acompaña a la solicitud, memoria descriptiva, realizada por D. Ginés Hernández Rosique, Ingeniero Técnico de Telecomunicación y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

Segundo.—Igualmente se presentan los siguientes informes de ensayos:

n.º 23191IEA.001 de 18 de enero de 2006, emitido por CETECOM, favorable, relativo a ensayos ambientales (UNE-EN 12830:2000 y EN 60529).

8FOR203 F, 8FOR203 C y 8FOR203 I, emitidos por EMI TEST, Ltd., en fecha 21 de enero de 1999 y 31 de enero de 1999, relativos a compatibilidad electromagnética.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 3/1995 de 18 de marzo, de Metrología, modificada por el Real Decreto Legislativo 1296/1.986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre y Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, establece el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida, entre los que comprende la aprobación de modelo.

Segundo.—El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, en las fases de Aprobación de Modelo y Verificación Primitiva.

Tercero.—En la Orden de 2 de septiembre de 1996 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura en el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, se establece la necesidad de Aprobación de Modelo de los mismos y las prescripciones metrológicas, características técnicas, inscripciones y ensayos que deben cumplir.

Cuarto.—En el presente caso se ha presentado la documentación exigida en estas disposiciones.

Quinto.—Esta Dirección General a propuesta presentada por el Jefe de Servicio de Industria y en uso de las facultades que tiene conferidas resuelve:

Conceder la Aprobación de Modelo a favor de la entidad Técnicas de Ingeniería, S.L., con CIF B30718183, ubicada en Avda. Teniente Montesinos, n.º 8 Edif. Z 6.^a planta de Espinardo (Murcia), C.P. 30.100, del registrador de temperatura para el transporte de productos ultracongelados para el consumo humano, marca Gesinplot, modelo TH12, con las siguientes condiciones:

Primero.—El signo de Aprobación de Modelo asignado será:

08	C-001
	06001

Segundo.—El contador llevará como mínimo las siguientes inscripciones de identificación agrupadas de manera visible e indeleble en una placa de características, según se indica en el Certificado de Aprobación de Modelo:

Marca e identificación del fabricante o distribuidor.

Denominación del modelo del instrumento.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo.

Aptitud, tipo y clase según UNE 82500 EX y UNE-EN 12830.

Tercero.—El plazo de validez será de diez años, contados desde la fecha de la Resolución de Aprobación de Modelo, pudiendo ser prorrogado por periodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular.

Cuarto.—Como garantía del correcto funcionamiento de estos termógrafos, se deberán de precintar una vez realizada la Verificación Primitiva y cumplirán todos los condicionamientos reflejados en el Anexo de su Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Esta aprobación de modelo tendrá un carácter estrictamente metrológico, sin perjuicio de otras competencias que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con el Art. 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Murcia, 4 de mayo de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

COMUNIDAD DE MADRID

10821 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de recuperación de vapores en fase II marca Medición modelo SRV1 fabricado por Medición y Transporte S. A.*

Antecedentes de hecho

Primero. Se presenta solicitud de D. Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte S. A.», con domicilio social en la Avda. de Manoteras, 6, 28050 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.º 16-H-011, de aprobación de modelo del sistema de recuperación de vapores en fase II marca MEDICIÓN modelo SRV1.

Segundo. Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y se comprueba que el diseño cumple los requisitos establecidos.

Tercero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero. Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero,